LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

Fecha de Aprobación	2011/12/13
Fecha de Promulgación	2011/12/29
Fecha de Publicación	2011/12/30
Vigencia	2012/01/01
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4943 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:
Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:
LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:
I.- ANTECEDENTES:
EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.
MEDIANTE OFICIO NUMERO TM/43/2011 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REMITIÓ A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE FUE RECIBIDA POR ESTA SOBERANÍA EL 30 SEPTIEMBRE DE 2011, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.
CON FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, LA SECRETARÍA GENERAL, POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO N° SGC/SSLP/DPL/3/P.O.1/1460/2011, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA,

MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LOS INICIADORES DE ESTA LEY SEÑALAN EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LO SIGUIENTE:

QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

QUE EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LA LEY; LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA; PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012.

QUE LA PROYECCIÓN DEL INGRESO SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DURANTE EL PRESENTE AÑO; ESTIMANDO UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LOS FONDOS FEDERALES DEL 3.5%, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL MONTO DEFINITIVO SERÁ ESTABLECIDO POR ESTE CONGRESO, EN FUNCIÓN DEL IMPORTE QUE AL EFECTO LA FEDERACIÓN ASIGNE A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA. ASIMISMO, ESTE AYUNTAMIENTO HA ESTIMADO, DE IGUAL FORMA TENER UN INCREMENTO DE UN 3% POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTOS.

QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES, SE MODIFICAN DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL MUNICIPIO ASÍ COMO DE ACUERDO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE SUS HABITANTES BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, Y SE MODIFICAN EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LO HAGA EL MENCIONADO SALARIO.

III.- CONSIDERACIONES:

EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE TLALNEPANTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 4 DE LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO, RELATIVO AL IMPUESTO PREDIAL, LOS CONTRIBUYENTES DE INMUEBLES URBANOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR POR LOS PRIMEROS 70 MIL PESOS SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE

Y DE 3 AL MILLAR SOBRE EL EXCEDENTE; Y LOS CONTRIBUYENTES DE PREDIOS RÚSTICOS TRIBUTAN A LA TASA DE 2 AL MILLAR APLICADO AL VALOR CATASTRAL DEL BIEN INMUEBLE.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVARON EL NUMERAL 1.3, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

TASAS

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
1.1.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
1.2.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
1.3.- SOBRE LOTES BALDÍOS SE COBRARÁ ADEMÁS UN 25% SOBRE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES 1.1. Y 1.2.	
1.4.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA HAN CONSIDERADO QUE ESTE PÁRRAFO SE CONTRAPONE CON LAS TASAS ESTABLECIDAS PARA CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, LESIONANDO LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

EN CONSECUENCIA, EL HECHO DE OTORGAR UN TRATO DIFERENCIADO A CONTRIBUYENTES DE PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS, Y SÓLO POR EL HECHO DE TRATARSE DE UN PREDIO BALDÍO SE IMPONE UNA CARGA FISCAL MAYOR DEL 25% MÁS, ESTA CIRCUNSTANCIA ES VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ANTES ALUDIDOS; Y POR ESTOS MOTIVO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDEN A PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO, LA ELIMINACIÓN DE LA PORCIÓN NORMATIVA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL ARTÍCULO 27 DE LA INICIATIVA PLANTEADA POR EL MUNICIPIO, RELATIVO A LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL SE OBSERVA QUE INCLUYEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, ESTABLECIENDO DIVERSAS TARIFAS APLICABLES A LOS MENCIONADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS:

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
2.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
2.1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	HASTA 3 SMV
2.2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	3 A 8 S.M.V.
2.3.- POR CADA AÑO EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	1 A 3 S.M.V.

SIN EMBARGO, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINA QUE EN EL ESTADO SE GARANTIZARÁ EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NACIMIENTO GRATUITO. POR LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDEN A PROPONER A ESTE HONORABLE PLENO SE ESTABLEZCA ESTE RUBRO COMO EXENTA DE PAGO, ES DECIR, GRAUITO.

OBSERVACIÓN 4.- EN EL ARTÍCULO 28 DE LA INICIATIVA, RELATIVO A LOS DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE OBSERVÓ QUE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CONTEMPLA EN EL CUADRO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES INCISOS:

CONCEPTO	CUOTA
E).- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS CON VENTA ÚNICAMENTE DE MERCANCÍAS EN GENERAL DE ABARROTES.	3 A 30 S.M.V.
F) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, PREPARACIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS.	3 A 40 S.M.V.

AL RESPECTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA HAN COINCIDIDO QUE LOS GIROS ANTERIORES NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES TAL DISPOSITIVO SOLO PERMITE EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE A ESTE HONORABLE PLENO LA ELIMINACIÓN DE LOS CITADOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS POR SER INCOMPATIBLES CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD.

ADICIONALMENTE SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES INCLUYERON EN ESTE ARTÍCULO 28 DE LA INICIATIVA, LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE CONTROL SANITARIO, POR LO QUE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, PROCEDIERON A UBICAR ESTOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS EN UNA SECCIÓN DE MANERA SEPARADA. EL TEXTO SOBRE EL CUAL SE PROPONE

EL AJUSTE, SE ENCUENTRA EN EL ARTÍCULO 38 DEL PRESENTE DICTAMEN, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS.	1 A 5 S.M.V.
I. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARE, SE COCINE, Y SE VENDA PAN PARA CONSUMO.	1 A 5 S.M.V.
I. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN FRUTAS Y VERDURAS.	1 A 3 S.M.V.

OBSERVACIÓN 5.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

EN TAL SENTIDO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROCEDIÓ A REALIZAR EL AJUSTE CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ALINEAR LA LEY DE INGRESOS AL CITADO ORDENAMIENTO FISCAL PERMANENTE.

OBSERVACIÓN 6.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011 Y 2012, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA PROPUSO A ESTA SOBERANÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN AJUSTADA

PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DE LA INICIATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA NUEVA BASE GRAVABLE PARA EL COBRO DE ESTE DERECHO, RESPETANDO LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE ES LA SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

OBSERVACIÓN 7.- EN EL ARTÍCULO 69 DE LA INICIATIVA HAY UNA CITA EQUIVOCADA, DICHA DISPOSICIÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 68.-EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN NINGÚN MOMENTO SE REFIERE A LA MATERIA TRIBUTARIA, EN TAL SENTIDO, EL AYUNTAMIENTO INICIADOR NO ESTÁ AUTORIZADO PARA APROBAR, POR MUTUO PROPIO, LAS TARIFAS APLICABLES A ESTOS SERVICIOS, SIENDO FACULTAD DE ESTE PLENO TAL CIRCUNSTANCIA A PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO INICIADOR. EN CONSECUENCIA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA CONSIDERARON CONVENIENTE PROPONER A ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA LA ELIMINACIÓN DE ESTA DISPOSICIÓN.

OBSERVACIÓN 8.- DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE REALIZARON LOS AJUSTES

CORRESPONDIENTES EN ORDEN DE PRELACIÓN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

OBSERVACIÓN 9.- DURANTE LA SESION DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2011, EL DIPUTADO FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO PROPUSO LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO A LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

"…SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA…".

EL LEGISLADOR ARGUMENTÓ QUE CONSIDERAR UN INCREMENTO MAYOR AL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIO MÍNIMOS, CUYA PROYECCIÓN PARA DOS MIL DOCE ES DE CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO, LESIONA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIOS, CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DISPONE QUE SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

Y OBSERVANDO ADEMÁS, QUE EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD SE LOGRA MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA PROGRESIVA DE MANERA QUE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS INGRESOS, ES DECIR QUE MÁS GRAVA A QUIEN MÁS GANA, CONSECUENTEMENTE MENOS GRAVA A QUIEN MENOS GANA ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS, UNA DIFERENCIA CONGRUENTE ENTRE LOS DIVERSOS NIVELES DE INGRESOS.

Y QUE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SE PUEDE DEFINIR COMO AQUEL PRINCIPIO DERIVADO DEL VALOR JUSTICIA EN VIRTUD DEL CUAL, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, Y DE ACUERDO CON LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA, LAS LEYES TRIBUTARIAS DEBEN OTORGAR UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE UN MISMO CRÉDITO FISCAL EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO DIVERSOS CRITERIOS AL RESPECTO, A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNO DE ELLOS:

"…REGISTRO NO. 163980
LOCALIZACIÓN:
NOVENA ÉPOCA
INSTANCIA: PLENO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
XXXII, AGOSTO DE 2010
PÁGINA: 243
TESIS: P. XXXV/2010
TESIS AISLADA
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA QUE UN TRIBUTO RESPETE ESTE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL SE REQUIERE QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y

QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE SE RELACIONEN ESTRECHAMENTE.
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO VARIOS CRITERIOS SOBRE EL ALUDIDO PRINCIPIO TRIBUTARIO DERIVADO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONVIENE CONSIDERAR AL ANALIZAR SI UNA CONTRIBUCIÓN LO RESPETA: I. ORIGINALMENTE NO SE RECONOCÍA EN EL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS, SINO SÓLO LA FACULTAD POTESTATIVA DEL ESTADO RELATIVA A SU ECONOMÍA FINANCIERA; II. POSTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTUDIARA SI UNA LEY TRANSGREDÍA DICHO NUMERAL CONSIDERANDO QUE AUNQUE NO SE ENCONTRARA DENTRO DEL CAPÍTULO RELATIVO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SU LESIÓN VIOLABA, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES; III. DESPUÉS, SE RECONOCIÓ QUE AQUEL NUMERAL CONTEMPLA UNA VERDADERA GARANTÍA HACIA LOS GOBERNADOS CUYA VIOLACIÓN ERA REPARABLE MEDIANTE EL JUICIO DE GARANTÍAS CONSIDERANDO LO EXORBITANTE Y RUINOSO DE UNA CONTRIBUCIÓN; IV. ULTERIORMENTE, SE ACEPTÓ QUE LA PROPORCIONALIDAD ES UN CONCEPTO DISTINTO A LO EXORBITANTE Y RUINOSO ESTABLECIENDO QUE SU NATURALEZA RADICA EN QUE LOS SUJETOS PASIVOS CONTRIBUYAN A LOS GASTOS PÚBLICOS EN FUNCIÓN DE SU RESPECTIVA CAPACIDAD ECONÓMICA, DEBIENDO APORTAR UNA PARTE JUSTA Y ADECUADA DE SUS INGRESOS, UTILIDADES O RENDIMIENTOS, DE MANERA QUE QUIENES TENGAN INGRESOS ELEVADOS TRIBUTEN EN FORMA CUALITATIVAMENTE SUPERIOR A LOS DE MEDIANOS Y REDUCIDOS RECURSOS. CONFORME A ESTAS BASES SE DESARROLLÓ EL ÁMBITO DE APLICACIÓN O ALCANCE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD A CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS DIRECTOS: I) REFERIDO A LA TASA O TARIFA, SE CONSIDERÓ QUE EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN PROPORCIÓN A LA RIQUEZA GRAVADA PUEDE CONSEGUIRSE NO SÓLO MEDIANTE PARÁMETROS PROGRESIVOS, SINO IGUALMENTE CON PORCENTAJES FIJOS; II) EN RELACIÓN CON LOS SUJETOS, SE ESTABLECIÓ QUE LAS CONTRIBUCIONES DEBEN ESTAR EN FUNCIÓN DE SU VERDADERA CAPACIDAD, ES DECIR, EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA POTENCIALIDAD REAL DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO; III) POR CUANTO SE REFIERE A LA BASE, TOMANDO EN CUENTA QUE TODOS LOS PRESUPUESTOS DE HECHO DE LOS IMPUESTOS DEBEN TENER UNA NATURALEZA ECONÓMICA Y QUE LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS SON MEDIDAS EN FUNCIÓN DE LA RESPECTIVA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA, SIENDO NECESARIA UNA ESTRECHA RELACIÓN ENTRE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE A LA QUE SE APLICA LA TASA O TARIFA DEL IMPUESTO; Y IV) FINALMENTE, POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO, SE ESTABLECIÓ QUE PARA EVALUAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CAUSANTE, ÉSTA DEBÍA ESTAR EN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO. ACORDE CON LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE UN TRIBUTO DIRECTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, CUANDO EXISTA CONGRUENCIA ENTRE EL GRAVAMEN Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS, QUE ÉSTA ENCUENTRE RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO GRAVADO Y QUE EL HECHO IMPONIBLE Y LA BASE GRAVABLE TENGAN IGUALMENTE UNA SENSATA CORRESPONDENCIA, PUES DE NO COLMARSE ALGUNO DE ESTOS PARÁMETROS AQUÉL SERÁ INCONSTITUCIONAL.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 233/2009. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 10 DE MAYO DE 2010. MAYORÍA DE NUEVE VOTOS. DISIDENTES: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO Y MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS. PONENTE: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES. SECRETARIO: ÓSCAR PALOMO CARRASCO.
EL TRIBUNAL PLENO, EL DOCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO XXXV/2010, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ…".
CON BASE EN LOS ANTERIORES ARGUMENTOS, EL PLENO DEL CONGRESO APROBÓ LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO A LAS 33 LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO QUEDÓ PLASMADO ANTERIORMENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
II. OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES,
PARTICIPACIONES ESTATALES,
APORTACIONES FEDERALES,
APORTACIONES ESTATALES
FONDO DE FISCALIZACIÓN
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES
EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.
PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2012, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

CONCEPTO	MONTO
. IMPUESTOS	867,330.00
. DERECHOS	451,260.00
. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	359,145.00
. PRODUCTOS	90,045.00
. APROVECHAMIENTOS	103,086.00
. PARTICIPACIONES FEDERALES	30,895,785.00
. PARTICIPACIONES ESTATALES	21,735.00
. APORTACIONES FEDERALES	8,350,000.00
RAMO 33	
FONDO 03	5,100,000.00
FONDO 04	3,250,000.00
. FONDO DE FISCALIZACIÓN	883,373.00
. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	86,000.00
. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,270,000.00
. OTROS INGRESOS	108,675.00
T O T A L	45,486,434.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2012, Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE

COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y QUE DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO. ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE DETERMINA LA NORMATIVIDAD.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
I. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL. ASIMISMO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES A LOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 9.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SÓLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERÍODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.
LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, NO PREJUZGAN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE O SU REGULARIZACIÓN INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO CATASTRAL Ó DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL DOS POR CIENTO.

ARTÍCULO 15.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.

IV. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.

V. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

VI. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.
VII. LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

ARTÍCULO 16.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, ENTERAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.
ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.
LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS..
EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.
RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
. POR LOS ERVICIOS DE DRENAJE	
A) POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 5 S.M.V.
B) DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	HASTA 5 S.M.V.
. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 S.M.V.
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, COMO SON ENVASES DE AGROQUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS CONSIDERADOS DE ALTA TOXICIDAD; ASÍ COMO DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I. INHUMACIONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 4 S.M.V.
I. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A) FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 10 S.M.V.
I. REFRENDOS.	
A) SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	1 A 5 S.M.V.
V. EXHUMACIONES	

A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	0.5 A 2 S.M.V.
I. NICHOS U OSARIOS:	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
I. SERVICIOS DIVERSOS	
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 3 S.M.V.
B) USO DE CAPILLA ARDIENTE:	EXENTO
C) USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	05. A 1 S.M.V.
I. OTROS SERVICIOS:	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	0.5 A 5 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
b) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
c) MÁRMOL	0.5 A 4 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
e) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 S.M.V.
f) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.
SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A) POR CADA CAJÓN EN VÍA PÚBLICA DE FORMA ANUAL.	
a) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
b) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 15 S.M.V.

c)	PERIFERIA	HASTA 5 S.M.V.
d)	CARGA Y DESCARGA (TRÁILERS Y CAMIONES PESADOS)	HASTA 10 S.M.V.
I.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
A)	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	HASTA 10 S.M.V.
B)	USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 5 S.M.V.
I.	AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.25 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE USO DEL SUELO; INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 3 S.M.V.
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 60 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	1 A 5 S.M.V.
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
V. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.5 S.M.V.
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.20 A .050 S.M.V.
I. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.020 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	0.60 A 1 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA	

METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
a) HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b) COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c) RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1 A 20 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
I. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
I. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.30 A 0.12 S.M.V.
X. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	05. A 10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	5 A 15 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	5 A 10 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	5 A 10 S.M.V.
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3 A 5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES.	4 A 7 S.M.V.
I. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 0.09 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D) INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.12 S.M.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 0.18 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.

d) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
I. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1 S.M.V.
I. POR APROBACIÓN E PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
Y. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.80 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
Y. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.5 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3 A 8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	5 A 15 S.M.V.
I. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.5 A 4.5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.7 A 5.3 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3.8 A 7.6 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5 A 15 S.M.V.
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.

D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
I. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.15 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
J. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
K. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
L. APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 0.035 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
M. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
N. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
Ñ. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, ÁRBOLES, DEMOLICIÓN O DERRIBO DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	

A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.30 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	HASTA 30 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	HASTA 40 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	HASTA 50 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.50 S.M.V.
V. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.5 S.M.V.
I. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
I. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 1 S.M.V.
A) SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	2 A 4 S.M.V.
X. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A) PARA FRACCIONAMIENTO.	HASTA 50 S.M.V.
B) PARA USO PARTICULAR, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONA EJIDAL O COMUNAL...	HASTA 30 S.M.V.
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	HASTA 30 S.M.V.
X. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
I. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
I. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.60 A 1.80 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
I. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 2 S.M.V.
V. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
V. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
I. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 S.M.V.
I. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 5 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.50 A 5 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 5 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA/CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL	1%

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	
a) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES:	15 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES,:	
a) HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
b) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
c) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
I. POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA	5 S.M.V.
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO.	20 A 30 S.M.V.
V. POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE.	
V. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL 10% PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	10%
I. POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
I. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
a) ORDINARIA.	HASTA 8 S.M.V.
b) URGENTE.	HASTA 15 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	5 A 100 S.M.V.
I. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	HASTA 10 S.M.V.
I. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	HASTA 3 S.M.V.
V. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	HASTA 10 S.M.V.
V. COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	HASTA 5 S.M.V.
I. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	HASTA 5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 8 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 12 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 15 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 18 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 25 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
I. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	

K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
I. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
X. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	5 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR CADA 10 KM.	1 SMV
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
a) COPIA CERTIFICADA.	HASTA 6 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	HASTA 10 S.M.V.
c) LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
LEVANTAMIENTOS	
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	4 A 8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	6 A 12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	10 A 16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	12 A 20 S.M.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	15 A 25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	18 A 28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	20 A 30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	25 A 32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	28 A 35 S.M.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 S.M.V.
I. POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 S.M.V.
I. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 5 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2 A 5 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	3 S.M.V.
I. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	2 S.M.V.
I. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	5 S.M.V.
I. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	HASTA 5 S.M.V.
X. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	HASTA 5 S.M.V.
I. CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	HASTA 20 S.M.V.
I. CERTIFICACIONES DE ESTADO REGULAR	1 A 5 S.M.V.
V. CERTIFICADOS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS. SI LOS MINISTROS NO ESTUVIESEN AUTORIZADOS PARA OFICIAR, SE NEGARÁ LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA, PERO SE PAGARÁ POR GASTOS ADMINISTRATIVOS LA MISMA CUOTA.	3 A 15 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	HASTA 5 S.M.V.
I. CERTIFICADOS DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O	HASTA 5 S.M.V.

CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	
I. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.25 A 3 S.M.V.
I. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
X. CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
A) LOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS O DE CATASTRO.	HASTA 5 S.M.V.
B) LOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS OFICINAS PARA ACREDITAR VALORES O ANTECEDENTES FISCALES DE UN PREDIO EN AÑOS ANTERIORES. ADEMÁS SE PAGARÁ UN (1) S.M.V. ADICIONAL POR LA BÚSQUEDA DE DATOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL ERTIFICADO.	1 A 10 S.M.V.
X. COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A) A DOS ESPACIOS.	0.25 A 3 S.M.V.
B) A UN ESPACIO.	0.25 A 3 S.M.V.
I. COPIAS CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	1 A 5 S.M.V.
I. DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS X Y XI, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
I. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
Y. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	HASTA 5 S.M.V.
Y. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
I. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JUZGADO DE PAZ.	HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO PAPEL SELLADO, POR CADA HOJA.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS:	HASTA 2 S.M.V.
B) EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES:	1 A 3 S.M.V.
I. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C) POR CADA AÑO EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.

E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
I. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 15 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	2 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	4 A 25 S.M.V.
D) EN DOMICILIO PARTICULARES LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; EN FUNCIÓN A LA COMUNIDAD Y DISTANCIA.	6 A 30 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
Y. DIVORCIOS:	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	2 A 17 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
Y. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.
I. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 10 S.M.V.
I. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	HASTA 2 S.M.V.
I. INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 3 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS VÍA TELEFÓNICA A OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE OTROS MUNICIPIO O DE OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	0.5 A 5 S.M.V.
I. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 5 S.M.V.
I. TRAMITE DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, VÍA INTERNET	1 A 2 S.M.V.
I. TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA CORRECCIÓN DE ACTAS POR ERROR ORTOGRÁFICO O MECANOGRÁFICO.	1 A 2 S.M.V.
Y. BÚSQUEDAS.:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
Y. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
I. TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 10 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA.	5 A 100 S.M.V.
I. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA.	1 A 50 S.M.V.
I. POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA).	3 A 10 S.M.V.
V. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN CONCEDIDA.	2 A 10 S.M.V.
V. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	3 A 40 S.M.V.
I. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL DERECHO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS PARA GANADO.

ARTÍCULO 30.- POR DERECHOS DEL USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	3 A 7 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5 A .6 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	1 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
E) POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.1 A 10 S.M.V.
I. OTROS SERVICIOS:	
A) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.50 S.M.V.
B) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.50 S.M.V.
C) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
E) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, TIANGUIS, PISOS EN LAS CALLES, PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. PERMISO PROVISIONAL	1 A 12 S.M.V.
I. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	HASTA 5 S.M.V.
I. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, CALLES Y BANQUETAS, CON EL FIN COMERCIALIZAR PRODUCTOS Y MERCANCÍAS (TIANGUIS) POR M2.	HASTA TRES (3) PESOS POR METRO CUADRADO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 32.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS.	HASTA 10 S.M.V.
I. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 5 S.M.V.
I. PERIFERIA	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 33.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I. LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.

II. LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.

III. LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 34.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL MUNICIPIO CARECE DEL VITAL LÍQUIDO, EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.

II. CUOTA O TARIFA MENSUAL DOMICILIARÍA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

III. CUOTA O TARIFA MENSUAL DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.20 A 3 S.M.V.
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.50 A 4 S.M.V.
I. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II, DIARIOS	1 A 7 S.M.V.
/. POR INVENTARIO VEHICULAR	0.5 A 2 S.M.V.
/. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS,	1 A 2 S.M.V.
I. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE

CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:
ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.
LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.
LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.
EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS.	1 A 5 S.M.V.
I. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARE, SE COCINE, Y SE VENDA PAN PARA CONSUMO.	1 A 5 S.M.V.
I. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN FRUTAS Y VERDURAS.	1 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN: INSTALACIONES, REHABILITACIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES SEGÚN SEA EL CASO Y SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
II. DRENAJE SANITARIO;
III. GAS;
IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
V. GUARNICIONES;
VI. BANQUETAS;
VII. ALUMBRADO PÚBLICO;
VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

ARTÍCULO 40.- SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
II. SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 41.- LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
   A) INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.
   B) INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.
   C) INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.
   D) CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.
   E) INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

   CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II. POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
   A) PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.
   B) CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
   C) POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:
   a) TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.
   b) TOMAS DOMICILIARÍAS DE DRENAJE SANITARIO.
   c) TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.

III. LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASIMISMO LA DIRECCIÓN DE

OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

IV. EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, Y DEBERÁ SUJETARSE A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	5 A 20 S.M.V.
I. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR HORA/MÁQUINA Y/O CAMIÓN DE TRABAJO POR HORA	1.5 A 10 S.M.V.
I. POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA	SEGÚN EL VALOR QUE DETERMINE PERITAJE DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA
V. POR COMISIONES BANCARIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL.)	SEGÚN LAS CONDICIONES BANCARIAS EN TÉRMINOS DE TASA DE INTERÉS Y PLAZO.
V. POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO)	SEGÚN VALOR QUE DETERMINE EL CABILDO
I. POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	1 A 20 S.M.V.
I. POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR EVENTO.	1 A 20 S.M.V.
I. POR VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CAMPO (FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, QUÍMICOS, INSECTICIDAS, ABONO, ETC.) EN LA CASA DE INSUMOS MUNICIPAL.	SE AUTORIZA SUBSIDIO DEL 8% AL 15% DE SU COSTO COMERCIAL. PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 43.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS; Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 100 S.M.V.
I. GASTOS DE EJECUCIÓN	
A) CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
I. MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	1 A 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 6 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 15 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 30 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	10 A 100 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIDA AL PARABRISAS	1 A 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	2 A 4 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 15 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE :PERMISO DE LICENCIA	
1) ILEGIBLE:	2 A 4 S.M.V.
c) CANCELADO O SUSPENDIDO:	0.5 A 1 S.M.V.
D) LUCES	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 5 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 5 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	2 A 5 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE	1 A 3 S.M.V.

FUNCIONAMIENTO:	
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 8 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	3 A 8 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 10 S.M.V.
E) FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 3 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO:	0.5 A 1 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	1 A 3 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
a) OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
b) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 S.M.V.
c) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5 A 50 S.M.V.
e) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 S.M.V.
f) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 S.M.V.
g) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
h) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
i) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 5 S.M.V.
j) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 S.M.V.
k) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 10 S.M.V.
l) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
m) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
n) NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
o) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V.

p) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 S.M.V.
q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3 S.M.V.
r) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
t) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 5 S.M.V.
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 S.M.V.
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 5 S.M.V.
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
aa).- APOR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
ab).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 S.M.V.
ac).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
ad).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	1 A 5 S.M.V.
ae).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ES-COLARES, DESFILES CÍVICOS, PEREGRINACIONES RELIGIOSAS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 S.M.V.
af).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 5 S.M.V.
ag).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A10 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
ai).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 10 S.M.V.
aj).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	1 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 5 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	1 A 5 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	1 A 5 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	1 A 5 S.M.V.
j) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 A 10 S.M.V.

J).- VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	2 A 10 S.M.V.
c) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONAS DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 S.M.V.
L).- RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
M).- ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	5 A 10 S.M.V.
O).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
a) ALTERARLOS.	1 A 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 5 S.M.V.
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 S.M.V.
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTE LEY; QUE HAGAN EL PAGO DE LA MISMA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 10%, ASIMISMO SE PODRÁ REALIZAR CONDONACIÓN DE HASTA DEL 100% Y LOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
CUANDO ALGUNA MULTA POR INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, Y/O SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CIEN (100) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA	

GEOGRÁFICA C.	
/. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	3 A 10 S.M.V.
B) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
C) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	4 A 10 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	5 A 15 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	3 A 10 S.M.V.
G) HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
H) SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
I) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	4 A 10 S.M.V.
J) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
K) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO.	2 A 8 S.M.V.
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	
/. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A) SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
a) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA) LOS ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	3 A 15 S.M.V.
b) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS.	1 A 3 S.M.V.
c) POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS.	1 A 10 S.M.V.
d) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE	1 A 15 S.M.V.
e) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	2 A 10 S.M.V.
B) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
1) GATOS	1 A 2 S.M.V.
2) PERROS	1 A 2 S.M.V.
3) OTROS	1.5 A 3 S.M.V.

b) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1) POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 S.M.V.
2) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 S.M.V.
3) POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
c) RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1) POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2) POR DÍA DE ESTANCIA ADEMÁS DE LAS OTRAS FALTAS EN QUE SE HAYAN INCURRIDO	1 A 2 S.M.V.
I. PROTECCIÓN CIVIL	
A).- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	10 A 100 S.M.V.
B).- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	30 A 120 S.M.V.
C).- DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 30 S.M.V.
D).- NO CONTAR CON ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL	15 A 100 S.M.V.
E).- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE PELIGRO	30 A 120 S.M.V.
F).- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	30 A 100 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN ELÉCTRICA O DE GAS L.P. DEFECTUOSA	10 A 50 S.M.V.
H).- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	30 A 120 S.M.V.
I).- OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	30 A 120 S.M.V.
J).- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
I. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
I. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
V. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
V. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
I. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU	1 A 50 S.M.V.

RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	
I. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
I. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V.
K. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
K. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
I. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
I. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA O FERMENTABLES, SUSTANCIAS PÚTRIDAS PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
I. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
Y. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
Y. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
I. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 80 S.M.V.
I. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
I. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
K. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
K. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
I. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
I. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
I. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

Y. PERMISOS PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN COORDINACIÓN DEL AÉREA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL., DE ACUERDO CON LA SECCIÓN CUARTA "SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO", ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XXIV INCISO B, DE ESTA LEY.	

SECCIÓN TERCERA
APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS EN ADEUDOS FISCALES Y REINGRESOS.

ARTÍCULO 45.- LOS REZAGOS SON LOS ADEUDOS FISCALES QUE EL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE TIENE CON EL MUNICIPIO, Y QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA. ESTOS ADEUDOS FISCALES SON EXIGIBLES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA Y A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS RECARGOS SON LA TASA O PORCENTAJE ADICIONAL, QUE SE CARGARÁ AL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE POR LOS ADEUDOS FISCALES, LOS CUALES NO FUERON PAGADOS EN TIEMPO Y FORMA EN LO REFERENTE EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, MISMOS QUE SE CALCULARÁN DE LA BASE DEL PROPIO IMPUESTO Ó DERECHO SEGÚN CORRESPONDA. (LOS RECARGOS SE CALCULARÁN ANTES DEL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)

ARTÍCULO 47.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA COBRAR HASTA POR 5 (CINCO) AÑOS DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS O RETRASO POR LA FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 48.- CUANDO NO SE PAGUE UN IMPUESTO Ó UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA Ó DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULABLE EN MATERIA DE IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ESTA TASA SE APLICARÁ SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO (ANTES DEL IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%) Ó CRÉDITO FISCAL NO PAGADO (ADEUDO FISCAL) Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% RESPECTO DEL ADEUDO PRINCIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO Ó CRÉDITO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 49.- SE APLICARÁ EL 2% DE RECARGOS PARA AQUELLOS INFRACTORES QUE HAYAN INCUMPLIDO, EN EL PAGO DE TODO TIPO DE MULTAS POR INFRACCIONES; Y ALGUNA OTRA MODALIDAD DE REQUERIMIENTO, COMO ES EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CAUSANTE, Y ESTE HAYA HECHO CASO OMISO DE LAS MISMAS. VIOLANDO EL TÉRMINO DE TIEMPO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO NO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 50.- LOS RECARGOS SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2%, SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, ADEMÁS SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO, EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN AL FISCO MUNICIPAL, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS A LAS LEYES FISCALES. LOS RECARGOS NO PODRÁN EXCEDER EL 200% DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA CONCEDER PRÓRROGA O AUTORIZAR PAGOS EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES O CAUSANTES QUE TENGAN ADEUDOS FISCALES CON EL MUNICIPIO, Y SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ESTAR FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EL 100 % DE LAS MULTAS Y RECARGOS REFERIDAS EN ESTE CAPÍTULO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS EN REFERENCIA.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES Y FONDOS PÚBLICOS.

IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE

ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASIMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES;

II. INGRESOS DE TERCEROS POR SUBSIDIOS Y APOYOS.

III. INGRESOS POR PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, CON PARTICIPACIÓN DE BENEFICIADOS DE LOS MISMOS PROGRAMAS.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 60.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE “OTROS INGRESOS”, AQUELLOS QUE SE GENEREN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.

III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, LOS GASTOS NO COMPROBADOS, PRÉSTAMOS PERSONALES, ASIMISMO COMO POR CUENTA DE TERCEROS.

V. CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE: VIAJES DE PIPAS DE AGUA, CONSULTA A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR), DESPENSAS FAMILIARES DEL DIF MUNICIPAL, FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL CAMPO, EL CUAL SE FIJARÁ POR ACUERDO DEL H. CABILDO PARA SU RECAUDACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES FISCALES RELATIVAS, PODRÁ AUTORIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA SU REGULARIZACIÓN E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES CONSISTENTES EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA O PORCENTAJE DE RECARGOS, E INCLUSO HASTA DEL 100% DE CONDONACIÓN EN DICHOS RECARGOS POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LOS ARTÍCULO 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO Y QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL CATASTRO MUNICIPAL, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE REZAGO EN IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO EN CURSO PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, SE LE PODRÁ DAR LA AUTORIZACIÓN AL DIF-MUNICIPAL Y/O AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE ESTA ÁREA, PUEDA ESTIMULAR, ORGANIZAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE REGISTROS GRATUITOS DE MATRIMONIOS Y NACIMIENTOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% SOBRE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS APLICABLES CONFORME A LA PRESENTE LEY. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA DEL CONTRIBUYENTE Y BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA DISTRIBUTIVA. ASIMISMO, ESTÁ AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN O SOLICITEN EFECTUAR LOS PAGOS EN FACILIDADES O PARCIALIDADES, PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, DESPENSAS FAMILIARES, ASISTENCIAS MÉDICAS, APOYO PSICOLÓGICO, TERAPIAS DE REHABILITACIÓN. DICHAS TARIFAS LAS DETERMINARÁ Y LAS ADMINISTRARÁ EL PROPIO DIF MUNICIPAL Y QUE APLICARÁ PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASISTENCIA SOCIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 66.- QUEDARÁ EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- LOS CONTRIBUYENTES QUE PREFIERAN PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES FISCALES, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES, PODRÁN REALIZAR DICHAS OPERACIONES, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 68.- LOS ACTOS JURÍDICOS QUE REALICEN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN A LA ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES, CONSTANCIA O ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2011, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR CABILDO.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO

DE UN DÍA.
TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN". LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE. PRESIDENTE. DIP. ISRAEL ANDRADE ZAVALA. VICEPRESIDENTE. DIP. JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ. SECRETARIA. DIP. DULCE MARÍA HUICOCHEA ALONSO. SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintinueve días del mes de diciembre de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.